



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

RESOLUCIÓN No.	00425	Fecha:	18 de Marzo de 2014
----------------	-------	--------	---------------------

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS

Contribuyente:	CONTRERAS COLMENARES JAIME-HUMBERTO
NIT o CC:	9523882 002375--
Predio Numero:	010106730027000 27 MAR 2014
Dirección Del Inmueble:	C 56 12F 16
Dirección De Cobro:	C 56 12F 16

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de Cartera"

Que CONTRERAS COLMENARES JAIME-HUMBERTO, quien (es) se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT 9523882, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010106730027000, ubicado en C 56 12F 16, en el Municipio de Sogamoso.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 00425 del 18 de Marzo de 2014

AÑO	M. T. (M)	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO. S. PRED	S. BOMB	CAR.	S. ALU.	EXCED.	DEVOL.	TOTAL
1999	11.00	569,000	6,259	22,681	0	0	94	0	1,252	0	30,286
2000	11.00	569,000	8,670	29,629	0	0	260	0	1,794	0	40,293
2001	11.00	576,000	9,533	30,612	0	0	286	0	1,907	0	42,338
2002	11.00	596,000	10,300	30,850	0	0	309	0	2,060	0	43,619
2003	11.00	617,000	11,100	31,064	0	0	333	0	2,220	0	44,717
2004	11.00	644,000	12,000	31,107	0	0	360	0	2,400	0	45,867
2005	12.00	676,000	25,000	62,228	0	0	500	0	5,000	0	92,728
2006	12.00	706,000	27,000	58,850	0	0	540	0	5,400	0	91,790
2007	12.00	734,000	29,000	56,108	0	0	580	0	5,800	0	91,688
2008	12.00	769,000	31,000	50,210	0	0	520	0	6,200	0	89,030
2009	12.00	801,000	33,000	43,143	0	0	560	0	6,600	0	83,403
2010	12.00	825,000	34,000	35,858	0	0	680	0	6,800	0	77,398
2011	12.00	850,000	36,000	29,335	0	0	720	0	7,200	0	73,455
2012	12.00	876,000	38,000	20,030	0	0	760	0	0	0	58,790
2013	7.00	2,160,000	15,120	2,091	0	0	302	0	0	0	17,513
2014	7.00	2,225,000	15,575	0	0	0	312	0	0	0	15,887
TOTALES			341,337	634,086	0	0	7,319	0	40,572	0	397,842

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.


SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectué el pago.